

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO PROMOVIDO POR NERGIS DE LA CRUZ
ARRIETA UPARELA EN CONTRA DE WILLIAM DARÍO MERCADO
ARRIETA**

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicación: 110013110014-2021-00109-00
Fecha: 5 de octubre de 2022
Hora de inicio: 9:24 A.M.
Hora de terminación: 10:15 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las nueve y veinticuatro minutos de la mañana (9:24 A.M.), del día cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por NERGIS DE LA CRUZ ARRIETA UPARELA en contra de WILLIAM DARÍO MERCADO ARRIETA, radicado bajo el número 2021-00109, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió invitación a los siguientes correos electrónicos:

- La señora NERGIS DE LA CRUZ ARRIETA UPARELA al correo nergisarrieta84@gmail.com
- La doctora JUDITH GONZÁLEZ CUERVO al correo spjabogados@gmail.com
- El señor WILLIAM DARÍO MERCADO ARRIETA al correo aguaactilay@gmail.com
- La doctora DOMINGA GUTIÉRREZ GARCÍA al correo gutisana@hotmail.com

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: la señora NERGIS DE LA CRUZ ARRIETA UPARELA y su apoderada, la doctora JUDITH GONZÁLEZ CUERVO; el señor WILLIAM DARÍO MERCADO ARRIETA y su apoderada, la doctora DOMINGA GUTIÉRREZ GARCÍA.

El despacho dejó constancia sobre el inicio de la hora de la grabación de la audiencia, por cuanto la parte demandada ha presentado dificultades de conectividad en la diligencia.

El Despacho procedió a reconocer la personería jurídica a la doctora DOMINGA GUTIÉRREZ GARCÍA como apoderada de la parte demandada en los términos del mandato a ella conferido.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa, y con el fin de lograr un diálogo abierto y facilitar a las partes expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación. A las 10:09 am se reanudó la grabación dejando constancia que las partes conciliaron en los siguientes términos:

Se declare la existencia de la unión marital de hecho entre NERGIS DE LA CRUZ ARRIETA UPARELA y WILLIAM DARÍO MERCADO ARRIETA, así como la existencia de la sociedad patrimonial como consecuencia jurídica, desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 30 de marzo de 2020, y como consecuencia jurídica producto de la convivencia de las partes la

sociedad patrimonial. Se ordenó inscribir en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los compañeros permanentes y no habrá condena en costas. Como consecuencia jurídica de la convivencia, se crea la sociedad patrimonial y se quedará en estado liquidación.

Se concedió el uso de la palabra a los extremos procesales para que manifiestan expresamente su aprobación a los términos del acuerdo, a lo cual respondieron afirmativamente. Seguidamente se le concedió la palabra a la doctora JUDITH GONZÁLEZ CUERVO, quien manifestó declinar la pretensión segunda de la demanda por no ser este proceso para abordar el tema de alimentos. La doctora DOMINGA GUTIÉRREZ GARCÍA manifestó también su aprobación al acuerdo. El Despacho procedió a dar su aprobación al desistimiento hecho por la parte demandante, de conformidad con el artículo 314 del Código general del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre la señora NERGIS DE LA CRUZ ARRIETA UPARELA y el señor WILLIAM DARÍO MERCADO ARRIETA desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 30 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre la señora NERGIS DE LA CRUZ ARRIETA UPARELA y el señor WILLIAM DARÍO MERCADO ARRIETA, desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 30 de marzo de 2020 y se deja en estado de liquidación.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la pretensión segunda de la demanda instaurada por la parte demandante.

CUARTO: APROBAR la conciliación a la cual llegaron las partes de la contienda.

QUINTO: INSCRIBIR la presente decisión en los registros civiles de nacimiento de la señora NERGIS DE LA CRUZ ARRIETA UPARELA y el señor WILLIAM DARÍO MERCADO ARRIETA.

SEXTO: Sin condena en costas.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:15 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/cb6d0d40-eb8d-40c5-a653-a234cce34d86?vcpubtoken=b2fc450e-1327-4e0e-82eb-b413ae4e0641>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/562cf0ae-32db-423b-adcf-e118ff4a9bc9?vcpubtoken=6d139017-4424-4b01-ac26-fb8d6dd54d73>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS